Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios del grupo en que ha sido clasificada de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, la solicitud que en el mismo senala en el anexo de esta Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona, presentada al amparo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, a las Empresas que proyecten realizar determinadas instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial del área del Campo de Gibraltor. tar

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal

que correspondan a la mencionada Empresa.

Terrero.—1. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años, y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones viscostes disposiciones vigentes.

2. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto número 2053/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplica-rá en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo su-

las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo succesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección Genéral de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación Especial del Ministerio de Industria y Energia en la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones genérales y especiales a tenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Clasificación de la solicitud presentada para la concesión de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial del Campo de Gibraltar

Número de expediente: CG-277. Empresa: «Extractos Vogetales, S. A.» (E.V.E.S.A.). Actividad: Conservas vegetales. Localidad: Polígono Industrial «Campamento», San Roque (Cádiz). Grupo de beneficio: A, sin subvención.

22106

ORDEN de 2 de julio de 1979 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, aplicables en la Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial, y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 31) debiendo tenerse en cuenta, además, la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de febrero de 1977) sobre concesión de beneficios máximos a los Empresas que provector determinados inc ficios máximos a las Empresas que proyecten determinadas instalaciones industriales en los poligonos de las islas Canarias que en dicha Orden se citan

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden de terminará los beneficios que se concedan, de acuerdo con cuadra para la citado Orden de de concedan.

do con a cuadro anexo a la citada Orden de 8 de mayo de 1976. Habiéndose seguido, respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la

de 8 de mayo de 1976, procede resolver sobre las mismas. En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero —Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas, de acuerdo con lo

que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes de las que se senata en el anexo de esta Orden, las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan, y que han sido presen-tadas, al amparo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), para la obtención de los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre declaración de zonas de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter es-

tatal que correspondan a las Empresas mencionadas. Tercero —1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Pre-supuestos Generales del Estado, y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años, y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones

que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposicio-

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto número 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplica-rá en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo su-cesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción In-dustrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la apli-

cación de lo dispuesto en la presente Orden. Quinto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial que corresponda del Ministerio de Industria y Energía, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones provectadas.

Lo que comunico a $V.\ I.\ para\ su\ conocimiento\ y\ efectos.$ Dios guarde a $V.\ I.\ muchos\ años$ Madrid, 2 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

Número del expédiente: IC-112. Empresa: Industrias Conserveras de Tenerife, «Bella Princesa Iballa, S. A.» (en constitución). Actividad: Conservas de pescado. Localidad: Zona Industrial Dársena Pesquera Santa Cruz de Tenerife. Grupo de bene-

trial Dársena Pesquera Santa Cruz de Tenerife. Grupo de beneficios: A, 20 por 100 de subvención.

Número del expediente: IC-113 Empresa: «Juan Antúnez Santana». Actividad: Lavandería mecánica en seco y en húmedo. Localidad: Urbanización Escarlata. Las Palmas de Gran Canaria. Grupo de beneficios: B, sin subvención.

Número del expediente: IC-114. Empresa: «Litografía A. Romero, S. A.» (LARSA). Actividad Artes Gráficas. Localidad: Poligono Industrial de «Güímar», Santa Cruz de Tenerife». Grupo de beneficios: A, con 20 por 100 de subvención.

Número del expediente: IC-115. Empresa: «Plasticán, S. A.». Actividad: Transformación de resina termoplástica. Localidad: Poligono Industrial de Telde. Gran Canaria. Grupo de beneficios: B, sin subvención.

B, sin subvención.

22107

ORDEN de 2 de agosto de 1979 por la que ENIEPSA, CAMPSA y CIEPSA solicitan la primera prórroga por tres años del permiso de investigación de hidrocarburos «Orduña-Zuazo», situado en zona A.

Ilmo. Sr.: Las Entidades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.», «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petroliferas, S. A.», titulares del permiso de investigación de hidrocarburos situado en zona A, denominado «Orduña-Zuazo», expediente número 369, otorgado por Decreto 1567/1972, de 2 de junio, presentaron solicitud de prórroga por

tres años para el citado permiso.

Informado el expediente favorablemente por la Dirección
General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a las Entidades mencionadas, titulares l permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Orduña-Zuazo», expediente número 369, una prórroga de tres años